



## **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

Barrancabermeja, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2003-00336-00
Demandante	ECOPETROL S.A.
Demandado	GONZALO ANGEL CASTILLO GARCIA

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto de fecha 19 de diciembre de 2014 el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja libró mandamiento de pago en contra de GONZALO ANGEL CASTILLO GARCIA y a favor de ECOPETROL S.A. por las siguientes sumas:

- a. Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$566.700,00) por concepto de costas de primera instancia.
- b. Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$535.600,00) por concepto de costas procesales de segunda instancia.
- c. Por los gastos y agencias en derecho con ocasión del presente proceso.

Dispuso además que la notificación se surtiría por anotación en estados y concedió a la parte demandada, el término de cinco (05) días para que cancele la obligación y diez (10) días para excepcionar, términos que corren simultáneamente. Como la parte demandada guardó silencio, el 24 de junio de 2016 se dispuso seguir adelante la ejecución. Liquidadas las costas, fueron aprobadas en providencia del 12 de septiembre de 2016.

El apoderado de la parte actora, solicitó el decreto de medidas cautelares, con el fin de que el mandamiento de pago no sea ilusorio, a lo cual se accedió en providencia del 20 de febrero de 2020. La última actuación corresponde a la

Proceso           Ejecutivo a continuación Ordinario  
Radicación       68081-31-05-001-2003-00336-00  
Demandante      ECOPETROL S.A.  
Demandado       GONZALO ANGEL CASTILLO GARCIA

providencia del 30 de junio de 2020 mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito.

En fecha 26 de enero de 2021 el apoderado judicial de la ejecutante ECOPETROL S.A. allegó nueva liquidación del crédito respecto de la cual solicita se imparta aprobación, sin embargo no es posible acceder a ello, como quiera que la notificación del auto que libró mandamiento de pago ha debido surtirse personalmente y no mediante inclusión en lista de estados, tal como pasa a explicarse seguidamente:

Según obra en el expediente digital el Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja profirió sentencia el 23 de julio de 2007, accediendo a las súplicas de la demanda. Dicha determinación fue revocada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, en providencia del 31 de agosto de 2011, condenando en costas de ambas instancias a la parte demandante. En lo que tiene que ver con la liquidación de costas, fueron aprobadas por el juez de primer grado mediante auto del 03 de septiembre de 2012, notificada en estados No. 118 del 4 de septiembre de 2012.

Por otra parte, examinado el cuaderno que corresponde al trámite de ejecución se avizora que la solicitud fue incoada por el apoderado judicial de ECOPETROL S.A. el día 31 de octubre de 2014, reclamando el cobro de las costas impuestas en trámite de primera y segunda instancia.

El Juzgado que para tal momento tenía bajo su cargo el conocimiento del asunto, libró mandamiento de pago el día 19 de diciembre de 2014, ordenando en el ordinal SEGUNDO de la parte resolutive notificar a la parte ejecutada el contenido de dicha providencia por anotación en estados.

En relación con esta determinación, vale la pena señalar que el artículo 335 del C. de P. C. (Vigente para la fecha en que se formuló el trámite de ejecución) preveía en sus inciso segundo que: *“El mandamiento se notificará por estado, si la solicitud para que se libre el mismo se formula dentro de los sesenta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso. De lo contrario se notificará en la forma prevista en los artículos 315 a 320 y 330.”*

Proceso            Ejecutivo a continuación Ordinario  
Radicación        68081-31-05-001-2003-00336-00  
Demandante       ECOPETROL S.A.  
Demandado        GONZALO ANGEL CASTILLO GARCIA

En el caso sub examine, tal como quedó anotado en precedencia el auto de aprueba la liquidación de costas del trámite ordinario, fue notificado por estados el 4 de septiembre de 2012, quedando ejecutoriado el 7 de septiembre de 2012 a las 4:00 p.m., por lo que el término de sesenta (60) días empieza a contar a partir del 10 de septiembre y hasta el 5 de diciembre de 2012, encontrándose vencido con creces para el día 31 de octubre de 2014, fecha en la que ECOPETROL S.A. formuló la solicitud de ejecución en contra de GONZALO ANGEL CASTILLO GARCIA, debiéndose realizar la notificación personalmente.

Corolario de lo expuesto, es necesario dejar sin efecto el ordinal SEGUNDO de la parte resolutive del auto de fecha 19 de diciembre de 2014, así como las demás actuaciones procesales subsiguientes salvo el decreto de medidas cautelares de fecha 20 de febrero de 2020, para en su lugar ordenar a ECOPETROL S.A. llevar a cabo la notificación personal de dicho proveído al ejecutado GONZALO ANGEL CASTILLO GARCIA, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En atención a lo decidido se abstiene el Despacho de dar trámite a la solicitud de aprobación de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de ECOPETROL S.A. en fecha 26 de enero de 2021.

Por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente, así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase con los apoderados judiciales de las partes –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso o en su defecto la contenida en el Registro Nacional de Abogados- el link que permita el acceso al expediente digital dejándose la respectiva constancia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Proceso Ejecutivo a continuación Ordinario  
Radicación 68081-31-05-001-2003-00336-00  
Demandante ECOPETROL S.A.  
Demandado GONZALO ANGEL CASTILLO GARCIA

## RESUELVE

**PRIMERO.-** AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

**SEGUNDO.-** DEJAR SIN EFECTO el ordinal SEGUNDO de la parte resolutive del auto de fecha 19 de diciembre de 2014, así como las demás actuaciones procesales subsiguientes salvo el decreto de medidas cautelares de fecha 20 de febrero de 2020, para en su lugar ordenar a ECOPETROL S.A. llevar a cabo la notificación personal de dicho proveído al ejecutado GONZALO ANGEL CASTILLO GARCIA, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO.-** Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico [j02lctobmejua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmejua@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**CUARTO.-** Por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente, así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase con los apoderados judiciales de las partes –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso o en su defecto la contenida en el Registro Nacional de Abogados- el link que permita el acceso al expediente digital, dejándose la respectiva constancia.

Proceso Ejecutivo a continuación Ordinario  
Radicación 68081-31-05-001-2003-00336-00  
Demandante ECOPETROL S.A.  
Demandado GONZALO ANGEL CASTILLO GARCIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**RUTH HERNANDEZ JA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL**  
**BARRANCABERMEJA-SANT**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 024** de fecha **5 de mayo de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Este documento fue generado con firma electrónica jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**22cf1bbb3275313c6fd0d571576c10a266381e2479f5d00941488d9a85c8d2d9**  
Documento generado en 04/05/2021 06:11:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>